

0718



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN
N° 116-2018-GA/GM/MPMN

Moquegua, 22 MAYO 2018

VISTO:

El Informe Legal N° 307-2018/GAJ/MPMN, de fecha 22 de mayo de 2018, Informe N° 324-2018-SPH/GPP/GM/MPMN, de fecha 19 de abril de 2018, Informe N° 389-2018-SGPBS-GA/MPMN, de fecha 16 de abril de 2018, Informe N° 027-2018-RAH-AR-SPBS/GA/GM/MPMN, de fecha 16 de abril de 2018, Informe N° 138-2018-SSQZ-AC-SPBS/GA/GM/MPMN, de fecha 12 de abril de 2018, Expediente N° 012375, de fecha 11 de abril de 2018, solicitud del pago de subsidio por fallecimiento de familiar directo y gastos por sepelio, Expediente N° 016290, de fecha 18 de mayo de 2018, subsanación de la solicitud, Expediente Administrativo y demás actuados, y;



CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú de 1993, en su artículo 194^o1, señala: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)". Asimismo, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo II del Título Preliminar, señala: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)";



Que, la Constitución Política del Perú de 1993, en su artículo 24°, señala: "El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual. El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquiera otra obligación del empleador. Las remuneraciones mínimas se regulan por el Estado con participación de las organizaciones representativas de los trabajadores y de los empleadores";

Que, la Constitución Política del Perú de 1993, en su artículo 26°, señala: "Artículo 26.- En la relación laboral se respetan los siguientes principios: 1. Igualdad de oportunidades sin discriminación. 2. Carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley. 3. Interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma;

Que, el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en su literal ñ) del artículo 24°, señala como derechos del servidor de carrera: "ñ) Los demás que señalen las leyes o el reglamento";



Que, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en su artículo 142°, literal j), señala: "j) Subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como por gastos de sepelio o servicio funerario completo";

Que, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en su artículo 144° y 145°, señala: "Artículo 144.- El subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. En el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos remuneraciones totales". "Artículo 145.- El subsidio por gastos de sepelio será de dos (2) remuneraciones totales, en tanto se dé cumplimiento a lo señalado en la parte final del inciso j) del artículo 142, y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes";

Que, en el régimen laboral público, los programas de bienestar social están dirigidos a

¹ Modificado mediante Ley N° 30305.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

contribuir al desarrollo humano del servidor de carrera, y de su familia en lo que corresponda procurando la atención prioritaria de sus necesidades básicas de modo progresivo, mediante la ejecución de acciones destinadas a cubrir una serie de aspectos. (Subrayado es agregado);

Que, la Constitución Política del Perú de 1993, en su artículo 24°, señala que todo trabajador tiene derecho a que el pago de su remuneración y de los beneficios sociales tiene prioridad sobre cualquiera otra obligación del empleador, mismo que es irrenunciable conforme lo establece en su artículo 26°, numeral 2); Y, de conformidad al Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, en su artículo 14°, literal ñ) señala como **derechos del servidor de carrera**, los demás que señalen las leyes o el reglamento; el Decreto Supremo N° 05-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en su artículo 142°, literal j) establece como uno de los programas de bienestar social dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor de carrera, y de su familia, el subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como por gastos de sepelio o servicio funerario completo. (Subrayado y negrita es agregado);

Que, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en su artículo 144°, señala que en el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos (02) remuneraciones totales, y en su 145°, señala que el subsidio por gastos de sepelio será de dos (2) remuneraciones totales, en tanto se dé cumplimiento a lo señalado en la parte final del inciso j) del artículo 142, y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes;

Que, que es el caso, mediante Expediente N° 012375, de fecha 11 de abril de 2018, el administrado, solicita el pago de subsidio por fallecimiento de familiar directo y gasto por sepelio, por fallecimiento de su señora madre quien en vida fue doña Anita de Jesús Zeballos Gámez, acaecimiento ocurrido en fecha 06 de abril de 2018, adjuntando para cuyo efecto, acta de defunción de fecha 06 de abril de 2018, de la señora quien en vida fue Anita de Jesús Zeballos Gámez, copia legible del documento nacional de identidad de la señora quien en vida fue Anita de Jesús Zeballos Gámez, copia legible de la partida de nacimiento del administrado, rectificado mediante Resolución Registral N° 075-2018-OREC-MPMN, de fecha 18 de mayo de 2018, copia legible del documento nacional de identidad del administrado, y demás documentos de gastos de sepelio y servicios funerarios, expedidos a nombre de Gregorio Wilfredo Fernández Zeballos (el administrado), documentos que obran en original a fojas 01 a 06 de autos;

Que, de lo señalado precedentemente, corresponde establecer en el presente caso, el régimen laboral del administrado y su condición, y se si el administrado ha adquirido el derecho al pago del subsidio por fallecimiento de familiar directo y el subsidio por gastos de sepelio; Mediante informe N° 0138-2018-SSQZ-AC-SPBS/GA/GM/MPMN, de fecha 12 de abril de 2018, el área de contratos de la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, señala: "Que, en atención al documento de la referencia presentado por don Gregorio Wilfredo Fernández Zeballos, se ha procedido a realizar la verificación en el sistema digital de planillas de donde se logra observar que don Gregorio Wilfredo Fernández Zeballos, es personal Empleado Nombrado, desde 01 de enero de 1982, quien ocupa la plaza 065 y de desempeña el cargo de Asistente Administrativo II-SPE, afectándose sus remuneraciones al programa de funcionamiento. Con lo cual se acredita la condición de servidor de carrera del servidor Gregorio Wilfredo Fernández Zeballos". Al respecto, el artículo 37° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que: "Artículo 37° Los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley. Los obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen". Par el presente caso, mediante, Resolución Municipal N° 084-81-CPM, de fecha 23 de diciembre de 1981, en su artículo primero resuelve, nombrar como empleado de carrera a partir del 26 de diciembre de 1981, entre otros empleados a Gregorio Wilfredo Fernández Zeballos (...), quedando establecido que el administrado tiene la condición de servidor de carrera bajo el Régimen laboral Público – Decreto Legislativo N° 276, por consiguiente, es correcto señalarse que el beneficio establecido y reconocido en el artículo 142°, literal j) del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, le es aplicable en su condición de servidor de carrera;

Que, por otro lado, mediante informe N° 0138-2018-SSQZ-AC-SPBS/GA/GM/MPMN, de fecha 12 de abril de 2018, el área de contratos de la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, señala como primera conclusión: "1. (...) del análisis se desprende que el servidor Gregorio Wilfredo Fernández Zeballos, es servidor de carrera de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, quien ha cumplido con adjuntar los documentos con los cuales se acredita el fallecimiento de su señora madre quien en vida fue doña Anita de Jesús Zeballos Gámez, habiéndose acreditado el entroncamiento familiar existe entre el servidor solicitante y la difunta, y se han acreditado los gastos efectuados por concepto de sepelio por el fallecimiento de su señora madre quien en vida fue doña Anita de Jesús Zeballos Gámez". Al respecto, el Decreto



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en su artículo 144°, señala que en el caso de fallecimiento de familiar directo (madre) del servidor, dicho subsidio será de **dos (02) remuneraciones totales**, y en su 145°, señala que el subsidio por gastos de sepelio será de **dos (2) remuneraciones totales**, en tanto se dé cumplimiento a lo señalado en la parte final del inciso j) del artículo 142, y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes; A hora bien, el administrado mediante Expediente N°012375, de fecha 11 de abril de 2018, solicita el pago de subsidio por fallecimiento de familiar directo y gasto por sepelio, por fallecimiento de su señora madre quien en vida fue doña Anita de Jesús Zeballos Gámez, acaecimiento ocurrido en fecha 06 de abril de 2018, adjuntando para cuyo efecto, acta de defunción de fecha 06 de abril de 2018, de la señora quien en vida fue Anita de Jesús Zeballos Gámez, copia legible del documento nacional de identidad de la señora quien en vida fue Anita de Jesús Zeballos Gámez, copia legible de la partida de nacimiento del administrado, rectificado mediante Resolución Registral N° 075-2018-OREC-MPMN, de fecha 18 de mayo de 2018, copia legible del documento nacional de identidad del administrado, y demás documentos de gastos de sepelio y servicios funerarios, expedidos a nombre de Gregorio Wilfredo Fernández Zeballos (el administrado), documentos que obran en original, en copia legalizada y copia legible a fojas 01 a 10 y a fojas 35 de autos. Por consiguiente, el administrado ha acreditado el fallecimiento de su señora madre, quien en vida fue Anita de Jesús Zeballos Gámez, acaecido en fecha 06 de abril de 2018, también se ha acreditado el entroncamiento familiar entre el administrado y su señora madre, mediante la partida de nacimiento N° 224, rectificado administrativamente con Resolución Registral N° 075-2018-OREC-MPMN, de fecha 18 de mayo de 2018, del misma forma se ha cumplido con acreditar los gastos de sepelio y servicios funerarios, que fueran asumidos por el administrado, en consecuencia, le asiste el derecho al subsidio por fallecimiento de su señora madre (familiar directo), por única vez hasta por dos (02) remuneraciones totales, así como el subsidio por gastos de sepelio por única vez hasta por dos (02) remuneraciones totales;

Que, finalmente respecto a la remuneración total sobre el cual debe de calcularse el beneficio por subsidio por fallecimiento y gastos por sepelio. Al respecto, el artículo 144° y 145° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, ha establecido expresamente que dichos beneficios corresponden ser otorgados en base a la remuneración total que percibe el servidor de carrera; asimismo, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia, como en las sentencias recaídas en los Expedientes N° 4517-2005-PC/TC, N° 2257-2002-AA/TC, N° 433-2004-AA/TC, N° 0501-2005-PC/TC, entre otras ha establecido como criterio, que el subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio establecido en los artículos 144° y 145° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se calcula sobre la base de las remuneraciones totales; del mismo modo, el Tribunal del Servicio Civil, mediante la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, con calidad de precedente administrativo de carácter vinculante, señalo que: "la remuneración total permanente prevista en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, no es aplicable para el cálculo de los beneficios que se detallan: (...) (iii) El subsidio por fallecimiento de familiar directo del servidor, al que hace referencia el artículo 144° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276. (...) (v) El subsidio por gastos de sepelio, al que hace referencia el artículo 145° del Reglamento del Derecho Legislativo N° 276". En consecuencia, el subsidio por fallecimiento de familiar directo y gasto por sepelio, se calcula en base a la remuneración total que percibe el servidor de carrera, este mismo razonamiento ha tenido la Corte Suprema de Justicia de la República, en su Casación N° 6034-2015-Arequipa;

Que, con Informe N° 027-2018-RAH-AR-SPBS/GA/GM/MPMN, de fecha 16 de abril de 2018, el Área de Remuneraciones, remite a la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, el cálculo por concepto de subsidio por fallecimiento de familiar directo y subsidio por gastos de sepelio a favor del servidor de carrera don Gregorio Wilfredo Fernández Zeballos, mismo que obra en el expediente a fojas 14;

Que, la Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda, a través del Informe N° 324-2018-SPH/GPP/GM/MPMN, otorga disponibilidad presupuestal, conforme al siguiente detalle;

Concepto de Gasto	: Pago de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio
Rubro	: 0033 Gestión Administrativa
Tipo de Recurso	: 09 Recursos Directamente Recaudados
Presupuesto	: S/ 10,791.00 soles

Que, por los fundamentos expuestos, y de conformidad a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20, concordante con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, también el artículo 83° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía; razón por la cual, mediante el artículo segundo de la Resolución de Alcaldía N° 00682-2017-A/MPMN de fecha 30 de noviembre del 2017, se resuelve desconcentrar y delegar con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutorias de la Alcaldía en la Gerencia de Administración, siendo una de sus facultades establecidas en el numeral 6; "(...) Susidio por fallecimiento y gastos de sepelio (...)"; y contando con las visaciones correspondientes;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE**, la solicitud de **GREGORIO WILFREDO FERNÁNDEZ ZEBALLOS**, sobre el pago de subsidio por fallecimiento de familiar directo, y el subsidio por gastos de sepelio, por fallecimiento de su señora madre quien en vida fue la señora Anita de Jesús Zeballos Gámez, acaecido en fecha 06 de abril de 2018; en consecuencia **OTORGAR**, en su condición de servidor público de carrera de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, por única vez, el pago de subsidio por fallecimiento de familiar directo (madre), hasta por dos (2) remuneraciones totales, y el pago de subsidio por gastos de sepelio, hasta por dos (2) remuneraciones totales, equivalente a S/ 10, 791.00 (**DIEZ MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO CON 00/100 SOLES**), monto que se encuentra afecto a los descuentos y contribuciones de Ley.

ARTÍCULO SEGUNDO.- **AUTORIZAR**, a la Sub Gerencia de Contabilidad y a la Sub Gerencia de Tesorería, realizar las acciones correspondientes para el pago.

ARTÍCULO TERCERO.- **NOTIFIQUESE**, al administrado Gregorio Wilfredo Fernández Zeballos, en el domicilio que corresponda, conforme al previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO.- **ENCARGAR**, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la Resolución en el Portal Institucional www.munimoquegua.gob.pe, de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto – Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;

RJDR/GAMPMN
DJNT/GAJ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO


.....
Lic. Adm. Roberto J. Dávila Rivera
Gerente de Administración

